

76001400302820190058700
DAC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual el apoderado inicial de la parte actora presenta renuncia al cargo, de igual forma, se informa que el Dr. Diego Zúñiga Sanclemente, quien se nombró como Curador Ad-litem no se ha manifestado sobre el nombramiento, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. La secretaria



ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo.
Dte. Banco Compartir SA.
Ddo. Daysy Arboleda Tello.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No.485.
Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 760014003028-2019-00587-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de una revisión de las piezas procesales, se evidencia que el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, quien venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO COMPARTIR SA presenta renuncia al poder a él conferido.

Respecto a la renuncia al poder, se encuentra reglada en el art. 76 del CGP, cuyos incisos 1º. Y 4º. Consagran literalmente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido “

Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada a este despacho judicial a través del correo institucional, acompañando a la misma constancia de la comunicación que en tal sentido le fue remitida al correo electrónico de la poderdante, registrado en la demanda, por ende, se aceptara la renuncia, avalada por las

consecuencias jurídicas que genera la designación de un nuevo apoderado, en cuanto igualmente ponen fin al mandato anteriormente otorgado.

Por otro lado, se evidencia que el auxiliar de la justicia Dr. Diego Zúñiga Sanclemente, no se ha pronunciado acerca de su nombramiento como Curador Ad-litem de la parte demandada, razón por la cual este despacho procederá a requerirlo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso en representación de la parte demandante **BANCO COMPARTIR SA**, presentada por el **Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP.

2.- **TENER** por finiquitada su gestión por haber transcurrido más de cinco días desde la presentación virtual del memorial con el respectivo anexo.

3.- **REQUERIR** a la parte demandante para que designe un nuevo profesional en derecho, para que continúe con la defensa de sus intereses jurídicos.

4.- **REQUERIR** al auxiliar de la justicia Dr. Diego Zúñiga Sanclemente, para que se manifieste sobre la aceptación del cargo de Curador Ad-litem de la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2021


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria